



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Vitarte, 29 de Noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente 21MP-06976-00, Expediente 21MP-05685-00 y Expediente 21MP-05685-00, que contiene el Informe N° 419-2021-UA-HV de la Unidad de Administración, el Informe N° 2084-2021-AL-HV del Área de Logística, Memorando N° 1299-2021-UPE/APC N° 1129 de la Unidad de Planeamiento Estratégico y el Informe Legal N° 050-2021-AAL-HV del Área de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 033-2021-ASG/JRV-02-HV recepcionado el 13 de enero de 2021, el Área de Servicios Generales, remite su requerimiento del alquiler de acervo documentario, UFGRED, Almacén Central, Archivo pasivo de Historias Clínicas, por 12 meses;

Que, con Escrito S/N el Sr. Jaime Amaro Pareja Neyra, cotiza el servicio de alquiler de inmueble, en el cual comunica el costo mensual del inmueble ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui 534-Ate Vitarte;

Que, con Memorando N° 869-2021-UPE-APC N° 756/HV recepcionado el 11 de agosto de 2021, la Unidad de Planeamiento emite la Constancia de Previsión Presupuestal N° 023-2022, por el monto de S/ 94,500.00, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Local para Acervo Documentario, UFGRED, Almacén Central, Archivo pasivo de Historias Clínicas;

Que, con Memorando N° 900-2021-UPE-APC N° 779/HV recepcionado el 16 de agosto de 2021, la Unidad de Planeamiento emite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 539, por el monto de S/ 81,000.00, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Local para Acervo Documentario, UFGRED, Almacén Central, Archivo pasivo de Historias Clínicas;

Que, con Informe N° 826-2021-ASG/JRV-N° 74-HV recepcionado el 20 de agosto de 2021, el Área de Servicios Generales, con los vistos buenos de las Áreas Usuarias que son, la UFGRED, la Jefatura de Hospitalización y Consulta Externa, la Jefatura de Almacén de Logística, otorgan la conformidad del servicio durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio 2021;

Que, con Memorando N° 340-2021-AL-HV recepcionado el 02 de setiembre de 2021, la Jefatura del Área de Logística, solicita al Área de Economía se sirva informar si se ha realizado pago alguno al Sr. Jaime Amaro Pareja Neyra, identificado con DNI N° 06558772 y RUC N°10065587721, correspondiente al Servicio de Alquiler de Local para Acervo Documentario, UFGRED, Almacén Central, Archivo pasivo de Historias Clínicas, del inmueble ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui 534-Ate Vitarte;

Que, con Memorando N° 151-2021-AECON-UA/HV recepcionado el 03 de setiembre de 2021, la Jefatura del Área de Economía, informa al Área de Logística que se realizó la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF – desde enero a la fecha y no han encontrado ningún pago, correspondiente a los meses de alquiler de marzo a julio del año en curso, a favor del Sr. Jaime Amaro Pareja Neyra;

Que, con Memorando N° 363-2021-AL-HV recepcionado el 21 de setiembre de 2021, el Área de Logística, comunica al Área de Servicios Generales que con fecha 13 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato de Servicio N° 006-2021-AL-HBCV, para el Servicio de alquiler de local de acervo documentario, UFGRED, Almacén Central, Archivo pasivo de Historias Clínicas, cuyo plazo de ejecución es desde el 14.09.2021, por lo que corresponde que emita la conformidad de servicio del hasta el 13 de setiembre de 2021;

Que, con Memorandum N° 364-2021-AL recepcionado el 21 de setiembre de 2021, el Área de Logística, solicita información al Área de Economía, a fin de que informe respecto a que, si se ha realizado pago alguno por el servicio de alquiler por el periodo de agosto y 13 días del mes de setiembre de 2021 a favor del Sr. Jaime Amaro Pareja Neyra;

Que, con Carta N° 011-2021-JPN recepcionado el 21 de setiembre de 2021, el Sr. Jaime Amaro Pareja Neyra, solicita el pago y reconocimiento de deuda por el ser Servicio de alquiler de local de acervo documentario, UFGRED, Almacén Central, Archivo pasivo de Historias Clínicas, por el periodo de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y del 01 al 13 de setiembre de 2021;

Que, con Memorando N° 168-2021-AECON-UA/HV recepcionado el 23 de setiembre de 2021, el Área de Economía, informa al Área de Logística que se realizó la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF – desde enero a la fecha y no ha encontrado ningún pago, correspondiente al mes de agosto y 13 días del mes de setiembre del año en curso;

Que, con Informe N° 967-2021-JRV-N° 94-HV recepcionado el 30 de setiembre de 2021, el Área de Servicios Generales, con los vistos buenos de las Áreas Usuarias que son, la UFGRED, la Jefatura de Hospitalización y Consulta Externa, la Jefatura de Almacén de Logística, otorgan la conformidad del servicio durante el periodo del mes de agosto y 13 días del mes de setiembre del 2021;

Que, con Informe N° 2069-2021-AL-HV recepcionado el 10 de noviembre de 2021, el Área de Logística solicita a la Unidad de Planeamiento Estratégico, la certificación de crédito presupuestario para el pago de enriquecimiento sin causa del Servicio de alquiler de local de acervo documentario, UFGRED, Almacén Central, Archivo pasivo de Historias Clínicas a favor del Sr. Jaime Amaro Pareja Neyra;

Que, con Memorando N° 1299-2021-UPE/APC N° 1129/HV recepcionado el 11 de noviembre de 2021, la Unidad de Planeamiento Estratégico emite la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 735, por un monto de S/ 86.850.00, para el pago de enriquecimiento sin causa del Servicio de alquiler de local de acervo documentario, UFGRED, Almacén Central, Archivo pasivo de Historias Clínicas;

Que, con Informe N° 2084-2021-AL-HV recepcionado el 12 de noviembre de 2021, el Área de Logística concluye se ha configurado un enriquecimiento sin causa por parte del Hospital de Baja Complejidad Vitarte, en perjuicio del Sr. Jaime Amaro Pareja Neyra, por haberse beneficiado con el Servicio de alquiler de local de acervo documentario, UFGRED, Almacén Central, Archivo pasivo de Historias Clínicas, durante el periodo de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y del 01 al 13 de setiembre de 2021;

Que, con Informe N° 419-2021-UA/HV recepcionado el 19 de noviembre de 2021, la Unidad de Administración concluye que es procedente reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor del Sr. Jaime Amaro Pareja Neyra, por el servicio de alquiler del inmueble, ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui 534-Ate Vitarte, por la suma de S/ 86.850.00 (Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por DS N°344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establecen las reglas obligatorias aplicables a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, cuyos pagos se efectúen con fondos públicos;

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito; por lo que, su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 30225;

Que, sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo 1954.- *El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*";

Que, la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles;

Que, por ello, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el pago respectivo- aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la norma de Contrataciones con el Estado;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Vitarte, 29 de Noviembre del 2021

Que, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones (Nº 077-2016/DTN, 116-2016/DTN y 024-2019/DTN) ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, sobre el primer supuesto (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido. Con carta Carta Nº 011-2021-JPN recepcionado el 21 de setiembre de 2021, el Sr. Jaime Amaro Pareja Neyra, propietario del inmueble ubicado en Av. José Carlos Mariátegui 534, Ate Vitarte, solicita el pago por el servicio de alquiler de acuerdo al siguiente detalle:

MES	MONTO DE ALQUILER
Marzo - 2021	S/ 13,500.00
Abril - 2021	S/ 13,500.00
Mayo - 2021	S/ 13,500.00
Junio - 2021	S/ 13,500.00
Julio - 2021	S/ 13,500.00
Agosto - 2021	S/ 13,500.00
Setiembre del 01 al 13 - 2021	S/ 5,850.00
TOTAL	S/ 86,850.00

Que, Toda vez que, del expediente, evidencia que dicho inmueble fue de uso para la infraestructura de las oficinas de UFGRED, Almacén Central, Archivo pasivo de Historias Clínicas del Hospital de Baja Complejidad de Vitarte;

Que, en ese contexto, el proveedor ejecutó la prestación a favor del Hospital de Baja Complejidad Vitarte, la cual consistió en el Servicio de alquiler de local de acervo documentario, UFGRED, Almacén Central, Archivo pasivo de Historias Clínicas, configurándose la segunda condición para el enriquecimiento sin causa;

Que, Asimismo, el servicio antes mencionado fue requerido por el Área de Servicios Generales, el mismo que se realizó sin contar con un orden de servicio con sustento presupuestal respectivo, desde el periodo de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y del 01 al 13 de setiembre de 2021, razón por la cual no se podría configurar una causa jurídica para la transferencia patrimonial configurándose de esa manera la tercera condición para el enriquecimiento sin causa;

Que, de otro lado, es menester precisar que no existió mala fe en la prestación del servicio a cargo del proveedor, pues se cuenta con la conformidad del servicio prestado otorgada por el área usuaria, el Área de Servicios Generales y realizado durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y del 01 al 13 de setiembre de 2021, indicando que el servicio se realizó, sin observación alguna, cumpliéndose la última condición necesaria para que se configure un enriquecimiento sin causa;

Que, con respecto al precio que ofertó el proveedor, tratándose de un servicio de alquiler, una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta contratación obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 735, de fecha 10 de noviembre de 2021, la Unidad de Planeamiento Estratégico asignó los recursos presupuestales necesarios por el importe de S/ 86.850.00 (Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, en ese sentido, este, luego de revisado el expediente y de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Administración, el Área de Logística y otorgado el Certificado de Crédito Presupuestario por la Unidad de Planeamiento Estratégico, corresponde reconocer la deuda del Servicio de alquiler de local de acervo documentario, UFGRED, Almacén Central, Archivo pasivo de Historias Clínicas prestado el Sr. Jaime Amaro Pareja Neyra, por la suma total de S/ 86.850.00 (Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

MES	MONTO DE ALQUILER
Marzo - 2021	S/ 13,500.00
Abril - 2021	S/ 13,500.00
Mayo - 2021	S/ 13,500.00
Junio - 2021	S/ 13,500.00
Julio - 2021	S/ 13,500.00
Agosto - 2021	S/ 13,500.00
Setiembre del 01 al 13 - 2021	S/ 5, 850.00
TOTAL	S/ 86,850.00

Que, considerando que se encuentran acreditados los cuatro (4) elementos concurrentes exigidos por el OSCE y de la ponderación de ambas opciones, es decir, que la entidad reconozca en sede administrativa la deuda existente o que el proveedor accione judicialmente, se tiene que es beneficioso para la Entidad el reconocimiento de la deuda, al haberse configurado el enriquecimiento sin causa, con lo cual se evitará un pago mayor a favor del proveedor en sede judicial donde no sólo se asumirá el monto reclamado sino los intereses y una indemnización por los daños causados, resultando más oneroso al Estado, sin contar el tiempo utilizado por la Procuraduría Pública en elaborar y defender un caso que a todas luces se perdería, conforme se ha sustentado en el Informe N° 2084-2021-AL-HV del Área de Logística, Informe N° 419-2021-UA/HV de la Unidad de Administración y del Informe Legal N° 050-2021-AAL-HV del Área de Asesoría Legal;

Que, en base a lo expuesto y a los documentos que obran en el expediente, corresponderá a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, determinar las responsabilidades a que hubiere lugar y que originaron que se preste un servicio por un tercero sin cumplirse las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, originando un retardo en el pago y que han conllevado al presente reconocimiento de deuda;

Que, el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Vitarte, aprobado por Resolución Ministerial N° 596-2004/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director, entre las cuales se encuentran, la de expedir actos resolutive en asuntos que sean de su competencia;

Con la visación de la Unidad de Administración, la Unidad de Planeamiento Estratégico, el Área de Servicios Generales, el Área Logística y el Área de Asesoría Legal del Hospital de Baja Complejidad Vitarte.

Que, conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Vitarte, aprobado por Resolución Ministerial N° 596-2004/MINSA, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor del Sr. Jaime Amaro Pareja Neyra, con RUC N°10065587721, por la suma de S/ 86.850.00 (Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE la presente resolución al Sr. Jaime Amaro Pareja Neyra, así como a la Unidad de Administración y al Área de Asesoría Legal para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Administración dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Vitarte, 29 de Noviembre del 2021

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se afecte con la meta, específica de gasto, fuente de financiamiento y monto del presupuesto del Hospital de Baja Complejidad Vitarte, para el Ejercicio Fiscal 2021, consignados en la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 735.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital, inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por no haberse realizado el procedimiento regular para la adquisición y posterior pago del servicio prestado, remitiéndose una copia fechada del expediente administrativo.

ARTÍCULO 6º.- ENCARGAR a la Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución:

- () Unidad de Planeamiento Estratégico.
- () Unidad de Administración.
- () Área de Servicios Generales.
- () Área Logística.
- () Área de Economía
- () Área de Asesoría Legal.
- () Interesados.
- () Archivo.

